



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371 -2020-MPCP

Pucallpa, 12 NOV. 2020



VISTOS: El Expediente Externo N° 19499-2015, que contiene la solicitud fecha 21/04/2015, la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18/12/2015, el Oficio N° 00700-2016-0/2017-PJ-CSJUC-1°JCCP/J, la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017, la Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP de fecha 20/04/2017, el escrito de fecha 10/09/2020, el escrito de fecha 28/03/2020, el Informe N° 088-2020-MPCP-GAT-SGFPUOTV-JMHZ de fecha 14/09/2020, el Informe Legal N° 678-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 22/10/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



Que, con fecha 21/04/2015 mediante el Expediente Externo N° 19499-2015, el administrado GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA, solicitó ante esta entidad edil, la revisión y aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva "Las Palmas", el mismo que se asienta sobre el predio denominado "LADRILLERA MONTEBELLO", ubicado en el margen izquierda de la Carretera Federico Basadre Km. 8.800 del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica N° 40000974 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT de fecha 14/08/2015;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18/12/2015 se resolvió: (...); ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT de fecha 14/08/2015, mediante el cual se dispuso "APRUEBESE, el Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva "Las Palmas" para fines Residenciales de Densidad Media (R4) y Zona de Comercio Sectorial (C-3), sobre el predio denominado "Ladrillera Montebello", ubicado en el margen izquierda de la Carretera Federico Basadre Km 8.800 en el distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, el mismo que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 40000974 (Continuación de la Ficha N° 10090) del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, a favor de su propietario GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA, de conformidad con el expediente técnico: Planos y Memoria Descriptiva correspondientes que como anexos forman parte de la presente resolución, donde constan el detalle de la características de la propuesta formulada (...); En consecuencia retrotráigase el estado de cosas, al momento anterior de la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL N° 337-2015-MPCP-GT a efectos de corregir los vicios advertidos, en la parte considerativa (...);

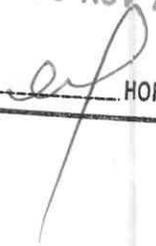
Que, mediante Oficio N° 00700-2016-0/2017-PJ-CSJUC-CCP/J, la Corte Superior de Justicia - Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo remitió la Resolución N° 01 de fecha 02/12/2016 en la cual se RESUELVE: "A.- Declarar FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar de **NO INNOVAR** solicitado por GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA. BUNDAO su pedido i) y ii) En consecuencia NOTIFIQUESE a la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CORONEL PORTILLO, en el domicilio señalado por el recurrente a fin de que: **SUSPENDA LOS EFECTOS CÍVICOS Y JURÍDICOS** de los actos administrativos ahora cuestionados: i) la Resolución de Alcaldía N° 818-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, que resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT y ii) Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP de fecha 05/05/2016, que resuelve declarar inidonea la reconsideración de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIA. DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO

16 NOV 2020

FIRMA:



HORA:

4:33 p

Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP hasta que se resuelva el proceso judicial y/o disposición en contrario (...)”;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017** resolvió: **“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS FACTICOS Y JURIDICOS** de los actos administrativos siguientes: i) la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18 de diciembre de 2015, que resuelve declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT y ii) Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP de fecha 05/05/2016, que resuelve declarar improcedente la reconsideración de la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP, ello en virtud a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ponga de conocimiento del Órgano Jurisdiccional respectivo al cumplimiento del mandato judicial sobre MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR decretado por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, por Resolución Uno que acompaña al Oficio N° 00700-2016/2016-0/2017-PJ-CSJUC-1°JCCP/J derivado del Expediente Externo N° 05674-2017 de fecha 31/01/2017”;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP de fecha 20/04/2017**, se resolvió: **“SUSPENDER** el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana que fue iniciado por el señor GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA con fecha 01 de Abril del 2015, así como, todo aquel procedimiento conexo a ese, hasta que se dilucide el proceso contencioso administrativo iniciado contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 818-2015-MPCP-GAT y 271-2016-MPCP-GAT ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo”;

Que, mediante **escrito de fecha 10/09/2020** ingresado como hoja de anexo al trámite del Expediente Externo N° 19499-2015 el administrado **GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA**, pone de conocimiento a esta corporación edil que para que se pueda continuar con la secuela de trámite de aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva “LAS PALMAS ” ha presentado el **DESISTIMIENTO del proceso y pretensión** ante el **Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo signado en el expediente N° 01036-2017-0-2402-JR-CI-01** y ante el **02 Juzgado Civil de Coronel Portillo signado en el expediente N° 01035-2017-0-2402-JR-CI-02**, conforme así lo dispuso la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18/12/2015;

Que, mediante **escrito de fecha 28/08/2020** ingresado como hoja de anexo al trámite del Expediente Externo N° 19499-2015 el administrado **GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA**, pone a conocimiento de esta corporación edil que ha presentado el **DESISTIMIENTO del proceso y pretensión** respecto al proceso judicial seguido ante el Primer Juzgado Civil en el **Expediente N° 700-2016-0-2402-JR-CI-01**, por lo que solicita la continuación del trámite de aprobación de habilitación urbana progresiva Las Palmas, ya que no habría impedimento alguno para que la entidad municipal continúe con dicho trámite;

Que, mediante el **Informe N° 088-2020-MPCP-GAT-SGFPUOTV-JMHZ** de fecha 14/09/2020, el área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad sugiere que se desarchiva el expediente y se remita el expediente técnico a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas para que emitan nuevo dictamen evitando caer nuevamente en vicios mencionados en la resolución que declaró nulo lo actuado entre los que están: **i) Deberá emitirse una Resolución Gerencial que determine quiénes son los miembros hábiles ordinarios titulares y suplentes de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas y los AD HOC según las cartas u oficios que se hayan remitido a la MPCP para refrendar su representación y determinar, por el número de sus miembros, cual es el quórum; ii) Durante el proceso de aprobación deberá emitirse el correspondiente documento de convocatoria a la Sesión de la Comisión de Habilitación Urbana ya sea por el método tradicional (Oficios) y/o por correo electrónico, señalando día y hora y los puntos de agenda; iii) En el proceso de calificación de las Habilitaciones Urbanas, el Secretario de la Comisión o el que haga a sus veces deberá elaborar las correspondientes actas, puntualizando la asistencia de los miembros ordinarios, el quorum, la agenda tratada los expedientes aprobados y/o observados y cómo fue aprobado: si por mayoría o por unanimidad; v) Los formularios de las actas de calificación deberán ser**

debidamente llenados y sellados por todos los miembros de la comisión incluido su presidente y ser numeradas y foliadas para su control; v) Adicionalmente a ello, deberá notificarse al propietario respecto a los pagos que deberá realizar a los nuevos miembros de la Comisión Técnica para que su expediente sea dictaminado, alcanzándole las correspondientes cuentas bancarias donde deberá realizar los depósitos;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su artículo IV del título preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: **"i) Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **ii) Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten; **iv) Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, estando a lo anteriormente señalado, se puede advertir que nos encontramos en un procedimiento administrativo de **APROBACION DE HABILITACION DE URBANA** conforme al marco de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su respectivo reglamento, siendo el presente caso referido al **Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva LAS PALMAS** de propiedad de **GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA**, el mismo que, en su oportunidad, fue aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT de fecha 14/08/2015 y posteriormente fue declarado **NULA DE OFICIO** por haberse advertido vicios que causaron su nulidad en pleno de derecho conforme al marco normativo indicado precedentemente, esto mediante el acto administrativo recaído en la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18/12/2015, la misma que indica textualmente (...); **En consecuencia retrotráigase el estado de cosas, al momento anterior de la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL N° 337-2015-MPCP-GAT a efectos de corregir los vicios advertidos, en la parte considerativa,** teniendo en consideración que el efecto de la nulidad confiere el derecho a las partes de restituir las cosas a su estado anterior, es decir como estaban antes de que hubiera existido el acto declarado nulo, en este caso antes de la emisión de la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT de fecha 14/08/2015, sin embargo, a raíz de la comunicación expresa por parte de la Corte Superior de Justicia - Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, en el marco del proceso judicial tramitado ante el **Expediente N° 00700-2016-0-2402-JR-CI-01**, nos remitió el Oficio N° 00700-2016-0/2017-PJ-CSJUC-1°JCCP/J que acompaña la Resolución N° 01 de fecha 02/12/2016 en la cual se RESUELVE: (...); que esta entidad municipal **SUSPENDA LOS EFECTOS facticos y jurídicos** de los actos administrativos ahora cuestionados: **i) la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18 de diciembre de 2015, que resuelve declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT y ii) Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP de fecha 05/05/2016, que resuelve declarar improcedente la reconsideración de la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP hasta que se resuelva el proceso judicial y/o disposición en contrario (...);** esta corporación edil emitió la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017 dando cumplimiento a ello, y posteriormente la Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP de fecha 20/04/2017, mediante la



cual se resolvió **SUSPENDER** el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana que fue iniciado por el señor GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA, así como todo acto conexo a este, hasta que se dilucide el proceso contencioso administrativo iniciado contra la **Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP** y la **Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP**, ante el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo, lo cual impidió que esta entidad municipal, continúe con la secuela del trámite correspondiente, por tanto, no se remitieron los actuados a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas y los AD HOC para un emitir nuevo dictamen y determinen la aprobación o no del Proyecto de Habilitación Urbana materia de evaluación; no obstante, considerando que a la fecha el administrado GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA, ha presentado su desistimiento al "proceso y pretensión", respecto al proceso tramitado en 3I Expediente N° 00700-2016-0-2402-JR-CI-01, el cual fue aprobado mediante la "RESOLUCIÓN NUMERC: VEINTE" de fecha 09/10/2020, la cual puede ser fácilmente corroborada en la Web del Poder Judicial¹, por lo que estando a ello, corresponde a esta corporación edil levantar la **SUSPENSIÓN** de los efectos fácticos y jurídicos de la **Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP** de fecha 18/12/2015 y la **Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP** de fecha 05/05/2016, dispuesta mediante la **Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP** de fecha 10/02/2017, así como la **SUSPENSIÓN** del procedimiento administrativo de habilitación urbana dispuesta mediante la **Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP** de fecha 20/04/2017, y se remitan los actuados a la **COMISIÓN TECNICA EVALUADORA** conforme lo recomendado por el área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad en el Informe N° 088-2020-MPCP-GAT-SGFPUOTV-JMHZ de fecha 14/09/2020;

Que, por otro lado, se pudo advertir que existen errores materiales en la **Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP** de fecha 10/02/2017, así como en la **Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP** de fecha 20/04/2017 siendo los siguientes:

Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017

DICE:

"DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS FACTICOS Y JURÍDICOS de los actos administrativos siguientes: i) la **Resolución de Alcaldía N° 318-2015-MPCP-GAT** de fecha 18 de Diciembre del 2015, que resuelve declara de oficio la **Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT**; y, ii) **Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP-GAT** de fecha 05 de mayo de 2016, que resuelva declarar improcedente la reconsideración de la resolución de alcaldía N° 81E-2015-MPCP-GAT (...)"

DEBE DECIR:

"DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS FACTICOS Y JURÍDICOS de los actos administrativos siguientes: i) la **Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP** de fecha 18 de diciembre de 2015, que resuelve declara de oficio la **Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT**; y, ii) **Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP** de fecha 05 de mayo de 2016, que resuelva declarar improcedente la reconsideración de la resolución de alcaldía N° 818-2015-MPCP (...)"

Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP

DICE:

"SUSPENDER el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana que fue iniciado por el señor GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA con fecha 01 de Abril del 2015, así como, todo aquel procedimiento conexo a ese, hasta que se dilucide el proceso contencioso administrativo iniciado contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 818-2015-MPCP-GAT y 271-2016-MPCP-GAT ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo".

DEBE DECIR:

¹ <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>.

"SUSPENDER el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana que fue iniciado por el señor GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA con fecha 21 de Abril del 2015, así como, todo aquel procedimiento conexo a ese, hasta que se dilucide el proceso contencioso administrativo iniciado contra las Resoluciones de Alcaldía Nos. 818-2015-MPCP y 271-2016-MPCP ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo".



Que, mediante Informe Legal N°678-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 22/10/2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a la función asignada en el inciso 7² del capítulo V de Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta corporación edil, la cual ejerce la encargada en atención a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 382-2019-MPCP de fecha 12 de julio 2019, concluyó que el Despacho de Alcaldía debe (mediante la resolución correspondiente) resolver lo siguiente: i) RECTIFICAR los errores, de oficio, materiales contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017, así como en la Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP de fecha 20/04/2017, de acuerdo al siguiente detalle: Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017. DICE: "DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS FACTICOS Y JURÍDICOS de los actos administrativos siguientes: i) la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP-GAT de fecha 18 de Diciembre del 2015, que resuelve declara de oficio la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT; y, ii) Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP-GAT de fecha 05 de mayo de 2016, que resuelva declarar improcedente la reconsideración de la resolución de alcaldía N° 818-2015-MPCP-GAT (...)" DEBE DECIR: "DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS FACTICOS Y JURÍDICOS de los actos administrativos siguientes: i) la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18 de diciembre de 2015, que resuelve declara de oficio la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT; y, ii) Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP de fecha 05 de mayo de 2016, que resuelva declarar improcedente la reconsideración de la resolución de alcaldía N° 818-2015-MPCP (...)" Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP. DICE: "SUSPENDER el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana que fue iniciado por el señor GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA con fecha 01 de Abril del 2015, así como, todo aquel procedimiento conexo a ese, hasta que se dilucide el proceso contencioso administrativo iniciado contra las Resoluciones de Alcaldía Nos. 818-2015-MPCP-GAT y 271-2016-MPCP-GAT ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo". DEBE DECIR: "SUSPENDER el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana que fue iniciado por el señor GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA con fecha 21 de Abril del 2015, así como, todo aquel procedimiento conexo a ese, hasta que se dilucide el proceso contencioso administrativo iniciado contra las Resoluciones de Alcaldía Nos. 818-2015-MPCP y 271-2016-MPCP ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo"; ii) DISPONGASE, el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN de los efectos facticos y jurídicos de los actos administrativos establecidos en la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017 y que son los siguientes: i) La Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18 de diciembre de 2015, que resolvió DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT y ii) Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP de fecha 05/05/2016, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP, ello en virtud a que no existe ningún proceso judicial pendiente de resolver y por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución; iii) DISPONGASE, EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN del procedimiento administrativo de habilitación urbana que fue iniciado por el administrado GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA con fecha 21 de abril del 2015, así como, todo aquel procedimiento conexo a ese, establecidos en la Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP de fecha 20/04/2017, ello en virtud a que, a la fecha, no existe ningún proceso judicial pendiente de resolver, y por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución; iv) DERIVENSE los actuados a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a fin de que, a través de la Sub Gerencia de Plareamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, se continúe con la secuela de trámite de APROBACION DEL PROYECTO DE HABILITACION URBANA



² Recepciona, estudia, dictamina y/o emite opinión legal, sobre todo asunto que corresponde a la gestión de los órganos de la Municipalidad Provincial Y que se ponga a su consideración.

PROGRESIVA LAS PALMAS y remita los actuados a la COMISION TECNICA EVALUADORA PARA SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE conforme a las recomendaciones realizadas mediante el Informe N° 088-2020-MPCP-GAT-SGFPJOTV-JMHZ de fecha 14/09/2020.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, los errores materiales contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017, así como en la Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP de fecha 20.04/2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017

DICE:

“DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS FACTICOS Y JURÍDICOS de los actos administrativos siguientes: i) la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP-GAT de fecha 18 de Diciembre del 2015, que resuelve declara de oficio la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT; y, ii) Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP-GAT de fecha 05 de mayo de 2016, que resuelva declarar improcedente la reconsideración de la resolución de alcaldía N° 818-2015-MPCP-GAT (....)”

DEBE DECIR: “DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS FACTICOS Y JURÍDICOS de los actos administrativos siguientes: i) la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18 de diciembre de 2015, que resuelve declara de oficio la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT; y, ii) Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP de fecha 05 de mayo de 2016, que resuelva declarar improcedente la reconsideración de la resolución de alcaldía N° 818-2015-MPCP (....)”

Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP

DICE:

“SUSPENDER el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana que fue iniciado por el señor GJIDO JAIME ARIAS VICUÑA con fecha 01 de Abril del 2015, así como, todo aquel procedimiento conexo a ese, hasta que se dilucide el proceso contencioso administrativo iniciado contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 818-2015-MPCP-GAT y 271-2016-MPCP-GAT ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Prcvincia de Coronel Portillo”.

DEBE DECIR:

“SUSPENDER el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana que fue iniciado por el señor GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA con fecha 21 de Abril del 2015, así como, todo aquel procedimiento conexo a ese, hasta que se dilucide el proceso contencioso administrativo iniciado contra las Resoluciones de Alcaldía Nos. 818-2015-MPCP y 271-2016-MPCP ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo”.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE, el **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN** de los efectos facticos y jurídicos de los actos administrativos establecidos en la **Resolución de Alcaldía N° 119-2017-MPCP de fecha 10/02/2017** y que son los siguientes: I) La Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP de fecha 18 de diciembre de 2015, que resolvió DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 337-2015-MPCP-GAT y II) Resolución de Alcaldía N° 271-2016-MPCP de fecha 05/05/2016, que resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE la RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de Alcaldía N° 818-2015-MPCP, ello en virtud a que no existe ningún proceso judicial pendiente de resolver y por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE, el **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN** del procedimiento administrativo de habilitación urbana que fue iniciado por el administrado **GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA** con fecha 21 de abril del 2015, así como, todo aquel



procedimiento conexo a ese, establecidos en la **Resolución de Alcaldía N° 266-2017-MPCP de fecha 20/04/2017**, ello en virtud a que, a la fecha, no existe ningún proceso judicial pendiente de resolver, y por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVENSE los actuados a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a fin de que, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, se continúe con la secuela de trámite de HABILITACION URBANA PROGRESIVA LAS PALMAS y remita los actuados a la COMISION TECNICA EVALUADORA PARA SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE conforme a las recomendaciones realizadas mediante el Informe N° 088-2020-MPCP-GAT-SGFPUOTV-JMHZ de fecha 14/09/2020.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a a Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en e Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución al administrado **GUIDO JAIME ARIAS VICUÑA**, en su domicilio ubicado en la Carretera Federico Basadre KM. 6 200 – Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: P/A N° 371-2020-MPCR
 EXPEDIENTE sent. N° 19499-2015
 2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: GUIDO JAIME ARIAS
Vicuña CON DNI N° 08100386
 3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION: ROXANA
ESPINOZA MACHO CON N° DNI 75148114
 4. EN SU CONDICION DE: SECRETARIA
 EL DIA 12 / NOV / 2020, A HORAS 03:46 pm
 RECIBIDO DE MANERA SATISFATORIA EN CARRETERA FEDERICO
BASADRE KM 6200 DEL DISTRITO YARINACOCHA
 LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE SIETE
 (...07...) FOLIOS.

FIRMA:

HUELLA DIGITAL



RECIBIDO
 GRUPO ARIAS
 NOMBRE: Roxana
 RA: 3:46 pm
 12/11/20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
 GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

 ST. GLENTIN VASQUEZ RIOS
 DNI: N° 00095266
 NOTIFICADOR

